

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN
Radicación:	11001-31-10-010-2016-00840-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 13 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	8:31 A.M.
Hora de terminación:	9:17 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD	FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN
GUARDADORA PRINCIPAL	GLADYS ESPINOSA RINCÓN
INTERESADA en el PROCESO	ÁNGELA YAMILE JIMÉNEZ PARDO
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 8 de marzo (fol. 169), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN, correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 13 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal GLADYS ESPINOSA RINCÓN, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora principal GLADYS ESPINOSA RINCÓN, con el apoyo de la señora ÁNGELA YAMILE JIMÉNEZ PARDO, rindió el informe sobre la situación personal del pupilo FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN, correspondiente al período comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 6 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

**“PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN, que presentó la guardadora principal GLADYS ESPINOSA RINCÓN en compañía de la señora ÁNGELA YAMILE JIMÉNEZ PARDO durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 177 y 178 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

**“SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos allegados el 4 de mayo de 2022, a las 8:29 A.M. (fols. 176 y 179 a 181), se concluye que los mismos **no** satisfacen las exigencias del inciso 1° del artículo 103 del C.G. del P., habida cuenta de que no se aportaron el inventario actualizado de los bienes del señor FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN, los soportes de éste último, ni las evidencias de las partidas registradas en el balance general previamente remitido, los cuales le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 19 de noviembre de 2021 (fol 162), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Recuérdese que el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, ‘Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte, en audiencia**’.

En vista de lo anterior, se señala el **5 de AGOSTO de 2022, a partir de las 11:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el **1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año**, para lo cual la guardadora principal GLADYS ESPINOSA RINCÓN deberá allegar 1) el inventario actualizado de los bienes del pupilo FABIO ALEJANDRO ESPINOSA RINCÓN, 2) el balance y 3) **los soportes de uno y otro documento, a más tardar, una semana antes de la fecha ya señalada.**

Se le pone de presente a la guardadora principal GLADYS ESPINOSA RINCÓN que, no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el

*inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal y al Agente del Ministerio Público, quienes no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:17 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Circuito De Ejecución**  
**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a7eebd4902f0cdf8f518006420bbb28327cae04f97c219d32cd4ac1ab81e7**

Documento generado en 16/05/2022 11:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**